



**JOSE RAMÓN GONZÁLEZ VILLAZÓN, ADMINISTRADOR
UNICO DE LA ENTIDAD “AFILADOS TECNOLÓGICOS
INSULARES S.L.”,**

CERTIFICO:

Que en el Libro de Actas de la sociedad, a mi cargo, figura la de la Junta General de Socios del veintidós de julio de dos mil diecinueve, que literalmente dice:

El día veintidós de julio de dos mil diecinueve, se constituyeron en el domicilio social la totalidad de los socios, presentes o representados, decidiendo dar al acto el carácter de Junta de Socios universal, que sea presidida por don José Ramón González Villazon, que actúe como secretario Don Francisco-Javier Juárez González y que tenga por objeto tratar y resolver sobre el siguiente,

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- Con el objeto de hacer posible la reinversión de los beneficios de genere esta Sociedad en los fines sociales de la misma, revertiendo tales beneficios sobre las personas con discapacidad que ella trabajan y mejorando los medios productivos y de apoyo al colectivo, MODIFICAR EL ARTÍCULO 15 DE LOS ESTATUTOS, QUE PASARA A TENER LA SIGUIENTE

REDACCIÓN:

“Artículo 15.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.

b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia y ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social.

d) La modificación de los estatutos sociales.

e) El aumento y la reducción del capital social.

f) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.



g) La disolución de la Sociedad.

h) La elección de los proyectos de integración social y desarrollo, para personas discapacitadas, y de las entidades sin fin de lucro, que serán destinatarios de los beneficios de la sociedad.

i) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma.

Salvo que por la Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos validamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

A estos efectos no se computarán los votos en blanco.”

SEGUNDO.- Con la misma finalidad, MODIFICAR EL ARTÍCULO 34 DE LOS ESTATUTOS, QUE PASARA A TENER LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

“Artículo 34.- De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los proyectos de integración social y desarrollo para personas discapacitadas, o de las entidades sin fin

de lucro, conforme se haya determinado por dicha Junta general.”

TERCERO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES: AUTORIZAR al Administrador Único de la Sociedad, DON JOSE RAMON GONZALEZ VILLAZON, para que, elevando a público los acuerdos señalados en los anteriores puntos, formalice la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.

CUARTO.- APROBACIÓN DE ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS.

Asisten presentes y representados la totalidad de propietarios de la totalidad de las participaciones en que se diside el Capital Social, quedando en consecuencia válidamente constituida la Junta de Socios con carácter universal.

El Presidente dio inicio a la Junta, que se celebró en la Forma y con la adopción, por unanimidad, de los **ACUERDOS** siguientes:

PRIMERO.- QUEDA MODIFICADO EL ARTÍCULO 15 DE LOS ESTATUTOS, QUE PASARA A TENER LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

“Artículo 15.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General sin perjuicio del derecho de separación que pueda



corresponderás de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.

b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia y ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social.

d) La modificación de los estatutos sociales.

e) El aumento y la reducción del capital social.

f) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.

g) La disolución de la Sociedad.

h) La elección de los proyectos de integración social y desarrollo, para personas discapacitadas, y de las entidades sin fin de lucro, que serán destinatarios de los beneficios de la sociedad.

i) *Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma.*

Salvo que por la Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos validamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

A estos efectos no se computarán los votos en blanco.”

SEGUNDO.- QUEDA MODIFICADO EL ARTÍCULO 34 DE LOS ESTATUTOS, QUE PASARA A TENER LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

Artículo 34.- De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, deducciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los proyectos de integración social y desarrollo para personas discapacitadas, o de las entidades sin fin de lucro, conforme se haya determinado por dicha Junta general.”

TERCERO.- AUTORIZAR al Administrador Único de la Sociedad, DON JOSE RAMON GONZALEZ VILLAZON, para que, elevando a público los acuerdos señalados en los anteriores puntos, formalice la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.

Sin más asuntos que tratar se redactó el acta que. Leída por los presentes, fue aprobada por unanimidad, dándose por terminada la reunión. Y, en prueba de conformidad con su contenido, fue



firmada por el Secretario, con el VºBª del Presidente, en el lugar y fecha de celebración de la Junta.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo y expido la presente certificación, en Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Fdo: ADMINISTRADOR UNICO JOSÉ-RAMÓN GONZÁLEZ VILLAZÓN